



MARIA DEL CARMEN OMONTE DURAND

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"



"Ley que Otorga
Facilidades para la
Disponibilidad de la CTS y
del Fondo Privado de
Pensiones"

La congresista que suscribe, **María del Carmen Omonte Durand**, integrante del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, en uso de sus facultades de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo estipulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE OTORGA FACILIDADES PARA LA DISPONIBILIDAD DE LA CTS Y DEL FONDO PRIVADO DE PENSIONES

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto autorizar el retiro extraordinario de un porcentaje de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS y/o de disponer de un porcentaje del fondo acumulado en la cuenta individual de capitalización – CIC del Fondo Privado de Pensiones, para cubrir los gastos esenciales ocasionados por la emergencia sanitaria por la pandemia mundial por el Virus COVID-19.

Artículo 2°. Retiro Extraordinario del CTS

Los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, podrán efectuar retiros de libre disposición de su CTS e intereses acumulados siempre que no exceda de 10 RMV (Remuneración Mínima Vital) del monto total depositado más sus intereses. En el caso de las personas que tengan hasta diez mil soles (S/. 10,000.00), el monto autorizado es de hasta el 50% del total depositado mas sus intereses.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el encargado de fiscalizar el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 3°. Disposición Extraordinaria del Fondo Privado de Pensiones

Los afiliados al Sistema Privado de Pensiones podrán disponer de hasta 10 RMV (Remuneración Mínima Vital) del fondo acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización de aportes obligatorios. En el caso de las personas que tengan hasta diez mil soles (S/. 10,000.00), el monto autorizado es de hasta el 50% de su fondo.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones determina el procedimiento operativo para el cumplimiento de la presente ley.

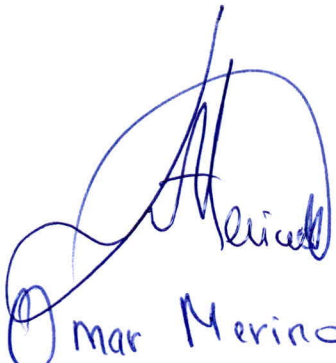
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

PRIMERA. – Vigencia

La presente norma se aplicará hasta el 31 de julio de 2020 y podrá ser ampliado mediante Decreto Supremo.

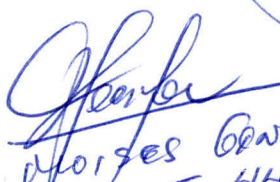
SEGUNDO.- Seguimiento y Evaluación

El Ministerio de Economía y Finanzas, realizará el seguimiento de la implementación de la presente ley e informará de sus resultados del proceso a las comisiones de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República.


Omar Merino
DNI: 31024773

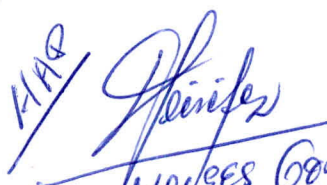

Lusmila Perez E.
23002159

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND
Congresista de la República


Moises Gonzalez Cruz
DNI 44950803


WALTER BENAVIDES G.
41502371.


WALTER ASCONAC


Moises Gonzalez Cruz
DNI 44950803
VOCERO ALT: APP
Teléfono: 311-7777

**"Ley que Otorga
Facilidades para la
Disponibilidad de la CTS y
del Fondo Privado de
Pensiones"**

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- En el mes de diciembre del 2019, se conoció de un brote de un virus desconocido en China. Rápidamente se dieron a conocer alarmantes noticias de enfermos y muertes. El origen de la epidemia, la ciudad de Wuhan de la provincia de Hubei, ciudad industrial estratégica para la economía mundial fue declarado en cuarentena y con ello se dejaron de fabricar piezas de televisores, computadoras, celulares, equipos médicos, autos, entre otros, es decir la cadena de producción fue afectada.
- Seguidamente, se propaló el virus por el planeta, los gobiernos comenzaron a restringir los vuelos, cerrar las fronteras, declarar en cuarentena sus ciudades para impedir mayor propalación del virus. Así se interrumpió casi toda la industria turística, se cerraron los negocios, se vienen perdiendo miles de puestos de trabajo y otros cientos de miles corren riesgo.
- Las bolsas de valores de todo el mundo fueron afectadas negativamente. En medio de esta crisis algunos países como Arabia Saudita y Rusia no lograron ponerse de acuerdo en los precios del petróleo frente a su caída y cientos de materias primas están con precios a su nivel mas bajo, vale decir en sus mínimos históricos.
- La crisis económica provocada por la pandemia del COVID-19 en la actualidad es incalculable e incierto y aun falta meses para tener una vacuna que logre frenar y mitigar los daños. La Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo, la UNCTAD, calculó que "el costo de la crisis en el ingreso global podría llegar a 2 billones de dólares". Diversos pronósticos señalan que podemos estar cerca de una crisis económica muy grave y recesión en todo el mundo.
- En este contexto, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el gobierno peruano declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el

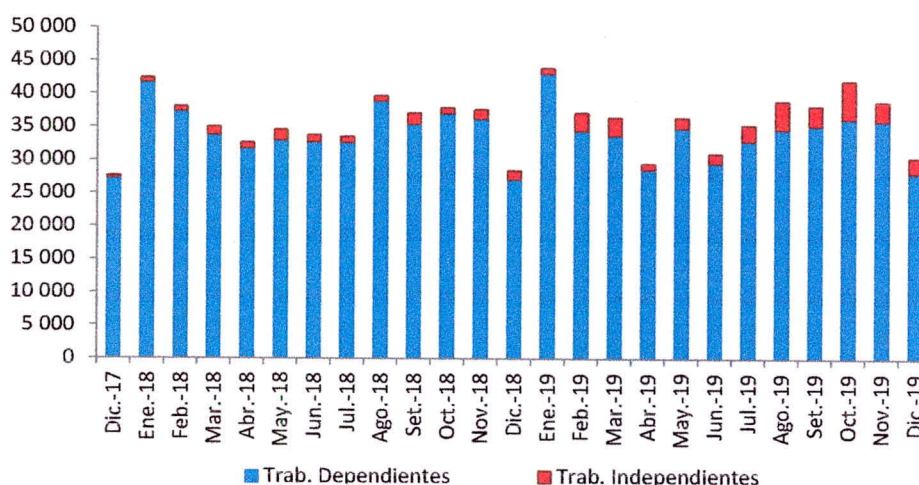
plazo de noventa (90) días calendario y se dictó medidas de prevención y control del COVID-19.

- Igualmente, mediante el Decreto de Urgencia N° 027-2020 el Poder Ejecutivo dictó Medidas Complementarias Destinadas a Reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria Frente al Covid - 19 en el Territorio Nacional y a la Reducción de su Impacto en la Economía Peruana. En este sentido, en su Título I se dispone medidas para la protección económica de los hogares vulnerables ante el riesgo de propagación del COVID-19, con un subsidio monetario para hogares de mayor vulnerabilidad sanitaria.
- Sin embargo, la propalación del coronavirus y las medidas necesarias que para contener el contagio se viene implementando, viene conllevando la afectación de la actividad económica local y familiar, por ende, esta crisis tiene un impacto directo en los bolsillos de los trabajadores.
- En la actualidad no existe proyecciones oficiales certeras de cuanto tiempo va a durar la expansión del virus COVID – 19, a cuanto ascenderá la afectación económica y el tiempo de recuperación. Motivo por el cual, es necesario legislar para atenuar el impacto económico familiar y permitir que los trabajadores tengan cierto margen de liquidez para mitigar sus contingencias.
- En ese sentido, el gobierno peruano sigue evaluando medidas económicas con el fin de mitigar la caída en los ingresos de las familias, toda vez que, debido al aislamiento social obligatorio, sus actividades económicas se vieron significativamente reducidas.
- Los trabajadores independientes son los más vulnerables, toda vez que sus ingresos se han reducido notable o simplemente han dejado de percibirlos. En esta población se encuentran miles de trabajadores que alguna vez fueron formales y que dejaron de aportar a las AFPs. Con la propuesta normativa se permitirá que este sector también pueda tener acceso a cierta liquidez que le permita contrarrestar la crisis.
- De acuerdo con el documento publicado en diciembre del 2019, por la SBS¹, actualmente, en el país se supera los 7,4 millones de afiliados al

¹ https://www.sbs.gob.pe/app/stats_net/stats/EstadisticaBoletinEstadistico.aspx?p=34#

Sistema Privado de Pensiones, solo durante el cuarto trimestre del año 2019 ingresaron 111,398 afiliados. Esta población sería el potencial beneficiario de la iniciativa legislativa.

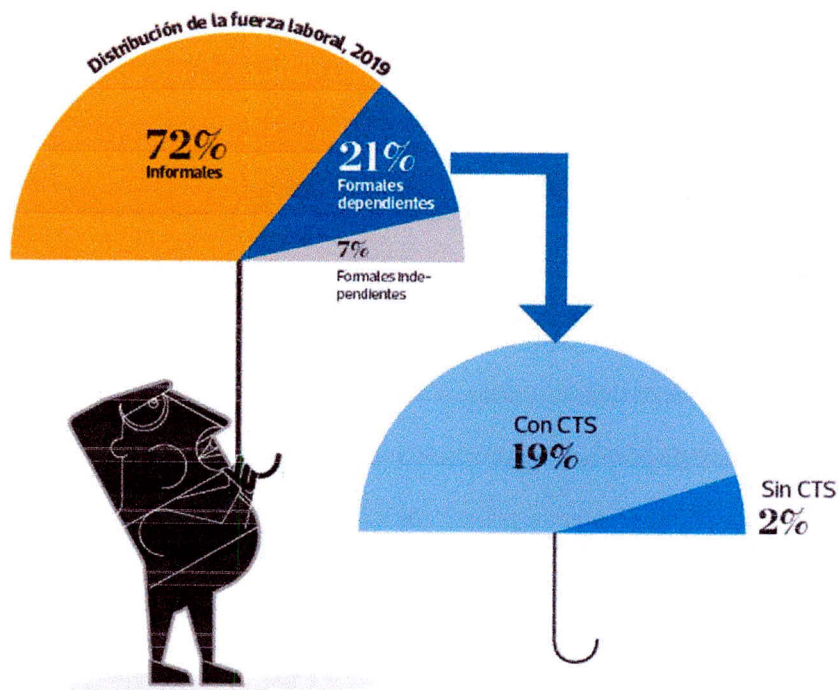
Afiliación Mensual por Tipo de Trabajador
(Número de personas)



FUENTE: SBS

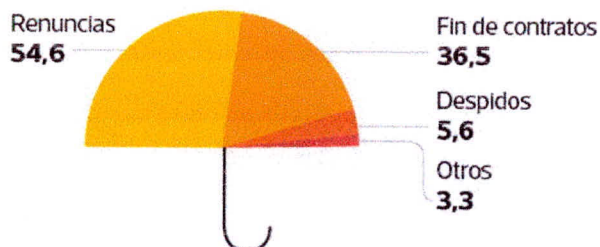
- Por otro lado, en el país existe más de 17 millones de trabajadores que conforman la fuerza laboral, de los cuales 3,2 millones, ósea solo el 19% son formales dependientes, por tanto, reciben la CTS según la Planilla Electrónica 2019 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)² y serían beneficiados de aprobarse la norma.
- Cabe precisar, que según esta publicación en la actualidad serían más de 13 millones los trabajadores informales, vale decir, que este sector carece de algún tipo de beneficio laboral, como son; el depósito de CTS, gratificaciones, acceso a seguro de salud, pensiones, entre otros.
- Finalmente, la propuesta contempla una medida de carácter excepcional, temporal y voluntaria que propone la liberación de un porcentaje de los fondos, manteniendo gran parte de estos para los fines previsionales o compensatorios para los cuales fueron creados.

² <https://elcomercio.pe/economia/peru/solo-19-de-trabajadores-en-el-peru-se-beneficia-de-una-cts-por-que-cts-ipe-compensacion-por-tiempo-de-servicios-noticia/?ref=ecr>

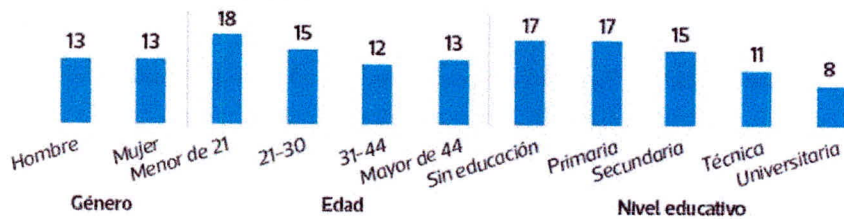


Causas de salidas de empleos formales, 2010-2016

(en % del total de desempleados provenientes del sector formal)



Duración del desempleo, según características (en semanas)



Fuentes: INEI, MTPE / Comisión de Protección Social

(Elaboración: El Comercio)

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no ocasionará ningún gasto al Tesoro Público, por el contrario, esta medida excepcional va permitir a corto plazo estabilizar la

economía familiar y ahorrar al estado recursos para subsidiar a la gran masa trabajadora.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma establece medidas de carácter temporal y extraordinario y no modifica el Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios y tampoco norma pensionaria alguna.

7